Exp nº 203/2020

AGS/cv

Por la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Doctorado de la UPM se interesa, de este Gabinete de Asesoría Jurídica, la emisión de un informe sobre el proyecto de

"Acuerdo de colaboración específico entre la Universidad Politécnica de Madrid e Indra Sistemas SA, para regular la participación de la Universidad Politécnica de Madrid como "Third Party" en el proyecto "Connective".

En cumplimiento de lo encomendado, viene a emitirse el siguiente

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable viene determinada por:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. Por este Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM se ha examinado la propuesta de este acuerdo y hace las siguientes consideraciones:

- Está excluido de la legislación de contratos del Sector Público (art. 8, Ley 9/2017 de 8 de noviembre).
- Puede ser suscrito por una Vicerrectora, al ser una competencia del Rector, delegable (art.65. J) de los Estatutos de la UPM, pero se advierte que no está publicada la Resolución de delegación de Competencias en el BOCAM. (art.9.3 de la Ley 40/2015).

- Debe pasar a aprobación del Consejo de Gobierno de la UPM (art. 47.k) de los Estatutos de la UPM).
- El anexo 2, que define las obligaciones de las partes, estimamos que debe de ser suscrito por los dos responsables del proyecto, por la UPM y por INDRA, que constan en el párrafo segundo de la cláusula primera.

Dado que es un proyecto de duración media, años 2020 y 2021, debiera constar expresamente que temporalmente se emitan informes sobre la marcha del proyecto, y si se van cumpliendo el consumo de horas y el avance de los trabajos, al menos por el responsable de la UPM y mejor, con el visto bueno del responsable de la otra parte.

En concreto, la cláusula quinta que regula los pagos, determina la existencia de un segundo pago en febrero de 2021. Previo a ese pago, a finales del mes de enero anterior, debiera constar el documento por el que la representación de INDRA acepta el informe sobre las horas y las labores que se han desarrollado hasta fin de ese mes, para concretar el importe de esa factura.

Y con lo que antecede, se da por concluido el presente informe, que se somete a cualquier consideración más ajustada a Derecho.

Madrid, 28 de julio de 2020

La Directora del Gabinete de
Asesoría Jurídica

Araceli García Sánchez

Sra. Vicedecana de Investigación, Innovación y Doctorado de la UPM

ACUERDO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID E INDRA SISTEMAS S.A. PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID COMO "THIRD PARTY" EN EL PROYECTO EUROPEO "CONNECTIVE"

En Madrid, 31 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, INDRA SISTEMAS S.A., con domicilio social en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas, 35, representada en este acto por D. Juan March García con DNI número [redacted] y por D. Miguel Rodríguez Sánchez con DNI número [redacted], en nombre y representación de INDRA SISTEMAS, S.A. (en adelante, INDRA), con domicilio en Alcobendas (Madrid), avenida de Bruselas, 35, con CIF número A-28599033, en virtud de escritura pública en vigor y debidamente inscrita en el Registro mercantil de Madrid.

Y de otra, Dña. ASUNCIÓN GÓMEZ PÉREZ, con domicilio a efectos del presente Acuerdo en Madrid, calle Ramiro de Maeztu, 7, 28040, CIF Q-2818015F, en su calidad de Vicerrectora de Investigación, Innovación y Doctorado de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (en adelante UPM) en virtud de las competencias que tiene delegadas por Delegación Rectoral de 27 de abril de 2016, al amparo del art. 65.2 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid aprobados por Decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM Nº273 de 15 de noviembre de 2010).

INDRA y UPM, en adelante podrán ser denominadas individual o conjuntamente coma "Parte" o "Partes".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo en nombre de las entidades que representan, y

EXPONEN

I. Que INDRA es una compañía global de consultoría, tecnología, innovación y talento, líder en soluciones y servicios de alto valor añadido para los sectores de Transporte y Tráfico, Energía e Industria, Administración Pública y Sanidad, Servicios Financieros, Seguridad y Defensa y Telecom y Media.

II. Que la UPM es una universidad de derecho público y por tanto sus fines se centran en la prestación del servicio público fundamental de la educación

superior mediante la docencia, el estudio y la investigación fundamentalmente en las áreas de ingeniería y arquitectura.

III. Que INDRA colabora con la UPM al amparo del acuerdo marco suscrito entre ambas entidades cuya referencia es I19CM020003.

IV. Que INDRA ha firmado el acuerdo de subvención de referencia H2020-777522, acrónimo CONNECTIVE, en el marco del programa H2020 de la Comisión Europea dentro de la iniciativa Shift2Rail, convocatoria H2020-S2RJU-CFM-2017, en adelante "el Proyecto", cuyo acuerdo de subvención se adjunta como Anexo 1 del presente acuerdo.

V. Que en el mencionado acuerdo de subvención se recoge la posibilidad de la participación de la UPM como "Third Party", concretamente en su artículo 11, "*Use of in-kind contributions provided by third parties against payment*" regulado en el acuerdo de subvención anteriormente referenciado.

VI. Que, por todo ello, es intención de las Partes, formalizar el presente acuerdo de colaboración específico (en adelante "el Acuerdo") para regular la participación de la UPM como "Third Party" en el Proyecto CONNECTIVE y en cumplimiento del Programa H2020, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera – Objeto del acuerdo

El objeto de este Acuerdo es el de regular la colaboración entre INDRA y la UPM, en cuanto a la realización de trabajos científico-técnicos especificados en el Anexo 2 de este acuerdo en el marco del proyecto europeo arriba referenciado, en particular, al amparo del artículo 11 del acuerdo de subvención que regula el Proyecto.

Dicha actividad será llevada a cabo por personal investigador de la UPM bajo la supervisión y el control de INDRA, en las horas de trabajo que se realicen en las instalaciones de INDRA y bajo la supervisión y control de la UPM en las horas que se realicen en las instalaciones de la UPM. En particular, la persona de INDRA responsable de los trabajos llevados a cabo por el personal de la UPM será: D. Luis Alberto Sereno Sánchez-Arévalo y el profesor de la UPM responsable será D. Oscar Corcho García, Catedrático del Departamento de Inteligencia Artificial de la UPM.

El personal de la UPM que vaya a desempeñar las funciones objeto del acuerdo tendrá que ser identificados individualmente antes de acudir a las instalaciones de Indra, para lo cual se les habilitará un acceso a las mismas y se les identificará como personal externo a la empresa

Cláusula segunda – Cuantía de la participación de la UPM

La participación de la UPM en el proyecto se estima que será de 1.575 horas (12 person/months), con un coste unitario aproximado de 27,08 euros alcanzando la cantidad aproximada de 42.651,00 € de coste directo, que se centrará en el abono de gastos de personal investigador para realizar las tareas que se encuentran en el Anexo 2.

Si a lo largo de la duración del proyecto surgiera la necesidad de aumentar o disminuir la carga de trabajo por parte del equipo investigador de la UPM, dicho aumento de esfuerzo y presupuesto se reflejará en una adenda al presente acuerdo.

Cláusula tercera – Obligaciones de INDRA

INDRA declara que forma parte del consorcio compuesto para la realización del Proyecto y que, por tanto, ostenta la condición de beneficiario de la ayuda europea concedida al efecto, obligándose a cumplir todos los compromisos frente a la Comisión Europea que como beneficiario le corresponden. Asimismo, respecto de la UPM, asume los siguientes compromisos:

i) Abonar sin dilación indebida a la UPM la financiación de los costes incurridos en el marco del presente acuerdo, tal y como se establece en la cláusula quinta.

ii) Incorporar en sus estados financieros los costes reportados por la UPM en su condición de "Third Party".

iii) Comunicar sin dilación indebida a la UPM cualquier decisión del consorcio del Proyecto y/o de la Comisión Europea que le pudiera afectar.

Cláusula cuarta - Obligaciones de la UPM como "Third Party"

La UPM, en su condición de "Third Party" y en relación con el Proyecto, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones previstas en el Grant Agreement:

i) Los compromisos regulados en las cláusulas siguientes del Grant Agreement: Article 18 – Keeping Records – Supporting Documentation, Article 20 – Reporting – Payment Requests, Article 35 – Conflict of Interests, Article 36 – Confidentiality y Article 38 – Promoting the Action – Visibility of EU Funding.

ii) Permitir y facilitar el ejercicio por parte de la Comisión Europea de los derechos que a ésta le asisten en virtud de la cláusula 22 – Checks, Reviews, Audist and Investigations – Extension of Findings.

iii) Facilitar a INDRA la documentación de soporte necesaria para dar cumplimiento a la obligación prevista en la cláusula del Grant Agreement 18.1.2 – Records and other documentation to support the costs declared.

iv) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones que pudieran ser de aplicación a la UPM, como "third party" de INDRA y que aparezcan recogidas en el presente acuerdo, en el Grant Agreement y en el Consortium Agreement.

v) La UPM se responsabiliza frente a INDRA de los aspectos técnicos derivados de la realización de los trabajos llevados a cabo objeto del presente Acuerdo,

Cláusula quinta – Pagos

Como contraprestación de los servicios objeto del presente Acuerdo llevados a cabo por la UPM, Indra se compromete a realizar los correspondientes pagos de acuerdo con el siguiente calendario;

Los pagos se liquidarán de acuerdo con el siguiente calendario:

- 12.500 € tras la firma del presente acuerdo
- Pago en febrero de 2021 lo incurrido hasta diciembre 2020, sin restar los 12.500 € iniciales
- Restante cuando finalice la colaboración

NOTA: para que estos costes sean considerados artículo 11 del Grant Agreement por parte de la CE, deben haber sido transferidos por el beneficiario a la third party antes de su justificación, es decir, deben figurar como coste en las cuentas del beneficiario. Esto debe tenerse en cuenta a la hora de elaborar el calendario de pagos, que por tanto no puede ser similar al calendario establecido por la CE.

INDRA ingresará las cantidades en la cuenta de la CAIXA, titularidad de la Universidad Politécnica de Madrid, ES36 2100 9194 1722 0060 0055, indicando en el concepto de las transferencias correspondientes "Proyecto CONNECTIVE". El abono de las cantidades se efectuará como carta de pago de UPM presentadas a INDRA, dentro de los 60 días siguientes a su recepción, a la cuenta corriente indicada por UPM en las mismas.

Si de los actos u omisiones de una de las Partes se derivara cualquier tipo de penalización del organismo financiador, responderá íntegra e inmediatamente del importe de la citada penalización la parte causante de la misma, sin perjuicio de la eventual impugnación arbitral de tal decisión.

Cláusula sexta - Duración

El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su firma y tendrá la misma duración que la prevista en la cláusula 3 del Grant Agreement – Duration and Starting Date of the Action.

Cláusula séptima – Normativa aplicable al personal

El personal que intervenga en la realización de los trabajos objeto del presente acuerdo, ya sea vinculado a INDRA o a la UPM mantendrá el régimen jurídico y la relación de recursos humanos originarios que en cada caso sea aplicable, en función de la entidad de la que dependan, de forma que su participación en los trabajos no comportará vinculo jurídico, económico ni laboral alguno más que con su entidad de origen, de la que dependen y a la que pertenecen.

Cláusula octava – Titularidad de los derechos de propiedad intelectual

Las partes acuerdan expresamente que corresponde en exclusiva a INDRA la titularidad y explotación de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, puedan derivarse de los resultados obtenidos en la ejecución de la prestación de servicios objeto de este contrato realizados por el personal de la UPM.

El personal investigador del grupo de la UPM que participe en la provisión de los servicios objeto de este contrato tendrá derecho a figurar como autor/inventor de los resultados de la investigación, así como al uso de dichos resultados únicamente para fines de docencia e investigación.

UPM garantiza a INDRA que no mantiene con ningún tercero, pactos o acuerdos que le impidan, total o parcialmente, la ejecución de los trabajos a la que se obligue en virtud del presente acuerdo y que, en su ejecución, no se vulnerarán derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros. En este sentido UPM mantendrá la absoluta indemnidad de INDRA, en todo momento.

La presente disposición será de aplicación exclusivamente a los resultados derivados de la ejecución de las tareas definidas en el presente contrato, para el proyecto CONNECTIVE.

Cláusula novena - Colaboración entre los firmantes, naturaleza, resolución de conflictos y transparencia

Las partes suscribientes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El presente convenio tiene naturaleza privada. En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, los Jueces y Tribunales de Madrid serán los únicos competentes, renunciando ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

El presente Acuerdo se podrá poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la UPM, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Cláusula décima – Extinción del acuerdo

No obstante, lo expresado en la cláusula novena, la extinción del presente Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, lo que facultará a la otra para resolver el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del proyecto. El incumplimiento deberá ser comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con al menos un mes de antelación, y previa audiencia de la misma. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. A estos efectos, las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones en la ejecución del programa serán sufragadas exclusivamente por la parte incumplidora.

2. La suspensión definitiva de las actividades objeto del presente Convenio, acordada de conformidad entre las partes.

3. El acuerdo mutuo y voluntario de las partes, debidamente motivado.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo, las partes estarán obligadas a liquidar las obligaciones pendientes.

Y en prueba de conformidad, firman las partes este documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados en su encabezamiento.

Por y en representación de
Indra Sistemas S.A

Firma:

D. Juan March García

D. Miguel Rodriguez Sánchez

Por y en representación de la
Universidad Politécnica de Madrid

Firma:

Dña. Asunción Gómez Pérez

ANEXO 1

GRANT AGREEMENT

Ref. 777522 “CONNECTIVE”

ANEXO 2

En este anexo se detallan los trabajos en los que el personal identificado se involucrará y para los cuales proporcionará consultoría en el contexto de este acuerdo.

- Creación de datos en formato Linked GTFS a partir de datos GTFS disponibles como datos abiertos de distintas organizaciones. Se proporcionará consultoría para que el equipo de Indra pueda realizar conversión de datos de transporte disponibles en GTFS a RDF de acuerdo con la ontología Linked GTFS (tanto la versión actual como las versiones que surgirán posteriormente debido al reciente cambio de versión de GTFS).
- Automatización de la gestión y carga de datos de RDF en "triple stores", tales como GraphDB, que está siendo utilizado actualmente en el proyecto Connective, como Virtuoso, con el cual el equipo de trabajo tiene amplia experiencia. Se valorará la posibilidad de realizar tareas de benchmarking de estos triple stores y otros que puedan ser considerados, para tomar decisiones sobre los sistemas de almacenamiento de tripletas a utilizar según los tipos de uso.
- Creación de ontologías relacionadas con formatos de datos como FSM, SIRI/TRIAS, etc., teniendo en todo momento en cuenta un posible alineamiento con el conjunto de ontologías de Transmodel disponibles en http://w3id.org/transmodel. Estas ontologías podrán formar parte, si se considera adecuado, de este conjunto de ontologías, y también se podrán realizar cambios sobre Transmodel si se considera necesario o adecuado para dar soporte a estos trabajos.
- Transformación de datos disponibles en GTFS al modelo de datos definido por la ontología de TransModel y cualquiera de sus extensiones realizadas durante el transcurso del proyecto.
- Actividades de formación sobre las herramientas de transformación Chimaera, y sobre distintas herramientas relacionadas con el procesamiento de RML y R2RML.

Se estima que se necesitará una bolsa de 1.575 horas de miembros del equipo investigador de la UPM, con un coste unitario aproximado de 27,08 euros, lo que resultaría en un coste directo completo a justificar a la Comisión Europea aproximado de 46.651,00 euros a consumir entre los años 2020 y 2021. De estas horas, se estima que 463 horas se realizarán en las instalaciones de INDRA y las restantes 1112 horas en las instalaciones de la UPM. A este coste se añadirán los costes indirectos generados para cada una de las dos instituciones por las horas trabajadas en sus respectivas instalaciones. No se incluye IVA, que no es aplicable en el contexto de este acuerdo.